

AÑO:2020

EXPEDIENTE: 13853/LXXV

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE:** CC. DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ Y DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL, INTEGRANTES DE LA LXXV LEGISLATURA; ASÍ COMO LA C. CLAUDIA MADERO VIZCAYA, DIRECTORA DE CASA PATerna LA GRAN FAMILIA, LUCIA TODD LOZANO, PRESIDENTA DE TODAC, A.C. Y DIVERSAS ORGANIZACIONES CIVILES.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL FONDO DE APOYO ECONÓMICO A LAS FAMILIAS QUE ESTÉN DEBIDAMENTE CERTIFICADAS PARA EJERCER ACOGIMIENTO FAMILIAR.

INICIADO EN SESIÓN: 04 de noviembre del 2020,

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación**

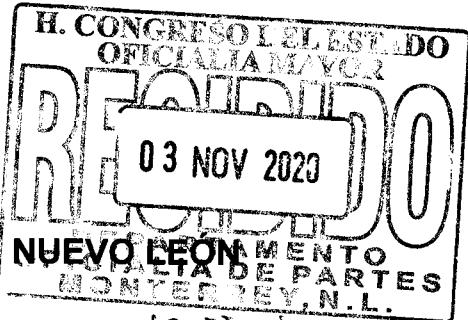
**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E.-



Las Diputadas Alejandra Lara Maiz y Leticia Marlene Benvenutti Villarreal, a nombre del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, Integrantes de la LXXV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, así como la Directora de Casa Paterna la Gran Familia Claudia Madero Vizcaya; la Presidenta de TODAC, A.C. Lucia Todd Lozano; el Sub Director de BACK 2 BACK, México, A.C. Juan Manuel Porto Hernández; la Defensora Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Monterrey Ana Bertha Garza Guerra; el Director de Protección de Infancia y Secretario Ejecutivo del Sistema Integral de protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Monterrey, Alejandro Alberto Morton Martínez; el Director de Atención y Protección a Personas con Discapacidad del Municipio de Monterrey, Rosendo Eulalio Garza González; Sub Procurador de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Gustavo Jonathan Castillo Serrato; la Coordinadora del Programa de Acogimiento Familiar del DIF Nuevo León Juana Edna Gabriela Sánchez Morales; la Secretaria Ejecutiva del Sistema Integral de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de San Pedro Garza García, Liliana Alejandra Barrera López y la Directora de Atención al Menor y la Familia de DIF NL y Secretaria Ejecutiva del Sipinna Estatal de Nuevo León, Thelma Idalia Flores Cortez de conformidad a los artículos 36 fracción II y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, presentamos ante esta Soberanía, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifican diversos artículos de la **LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

***"todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez"***

Uno de los flagelos más grandes que puede sufrir nuestra sociedad es la indiferencia, rechazo o la invisibilidad por parte del Gobierno dentro de sus normas jurídicas, políticas públicas o programas donde se les pueda atender debidamente a este sector tan vulnerable de la población.

Por otra parte, y buscando cuidar a los infantes se expidió la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, misma que a hace un parteaguas dentro del sistema jurídico contemporáneo, debido a que vino a reconocer y garantizar el pleno ejercicio, de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

Esto obligó a que las entidades federativas del país expidieran su respectiva Ley de Niñas, Niños y Adolescentes, incursionando así en una nueva política de protección para este importante segmento de la sociedad.

En el caso de nuestra entidad, mucho se ha trabajado con distintos sectores de la población para enriquecer nuestra normativa, impulsando diversas figuras que garantizan y ampliarán el espectro de protección de las niñas, niños y adolescentes de nuestra entidad.

Una de ellas fue la modalidad de familia de acogimiento, misma que en la ley se definen de la siguiente manera:

**Familia de Acogida:** aquélla que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva;

Ahora bien, es importante destacar que esta figura jurídica, brinda protección y garantiza el derecho a vivir en familia siendo una modalidad alternativa de cuidado temporal, relativa a la protección y bienestar de los niños privados de su cuidado parental de origen, con la intención de que vivan en un entorno en el que se sientan apoyados, protegidos y cuidados para que puedan desarrollarse de manera plena o integral.

Un elemento que identifica a la familia de acogida es que es una institución loable donde participan familias de forma voluntaria y en donde reciben en sus hogares a niñas, niños y adolescentes que en muchos de los casos padecen maltrato o abandono por parte de su familia de origen.

Estas familias de forma voluntaria dan manutención con recursos propios, para educar y vigilar el sano desarrollo de los infantes, esto solo con la libre intención de mejorar el entorno de la niñez, sin recibir algún tipo de apoyo económico por parte de algún ente de gobierno que les permita afrontar gastos de vestido, alimentos o salud.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Asimismo, dentro de la presente reforma se está incluyendo la figura jurídica de una certificación a las instituciones asistenciales y de los sistemas DIF municipales para su personal que lleva a cabo acogimiento familiar, dándole una vigencia de 4 años a la certificación que se expedirá y prohibiendo que estas puedan ser válido en un sistema DIF municipal distinto al que se le otorgó.

Una de las ventajas y mejoramiento que trae esta iniciativa, que no tiene comparación a ningún estado del país, es la generación de un fondo de apoyo económico a las familias que estén debidamente certificadas para ejercer el acogimiento familiar. Este fondo permitirá a las familias de acogimiento solventar algunos de los gastos que se generen por el cuidado del menor de edad, por un monto estimado de \$ 3,500 (tres mil quinientos pesos M.N 00/100) de manera mensual como apoyo para salud, educación, comida, vestido y esparcimiento si es necesario, entre otras y pudiéndose otorgar hasta un monto de \$ 4,200 (cuatro mil doscientos pesos M.N 00/100) en caso de que la niña, niño o adolescente presente alguna discapacidad o algún padecimiento médico que requiera atención especializada acreditada con dictamen médico, expedida por institución de salud, certificada por la Secretaría de Salud del Estado.

Este apoyo prevé contribuir a los gastos que se generan dentro de la familia de acogimiento, garantizando con ello que los menores de edad no sean institucionalizados, para ello se deberán expedir las reglas que emitirá el mismo Sistema DIF estatal, bajo los principios de total transparencia en la ejecución de este Fondo.

Este paquete de reformas que se presenta beneficiará en gran medida a todas aquellas niñas, niños y adolescentes que estén en situación de vulnerabilidad, protegiendo su integridad. A su vez esta nueva modalidad pone a nuestra entidad a la vanguardia de las demás entidades del país, ya que se garantizará el derecho de vivir en familia a la infancia y la adolescencia a través del recurso económico brindado a las familias de acogimiento familiar para la manutención o cuidados del mismo.

Por los hechos y razonamientos antes citados, se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de Decreto:

## **DECRETO**

**PRIMERO.-** Se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 28, la fracción XIII del artículo 136 se **ADICIONA** un párrafo once y doceavo al artículo 27; un último párrafo al artículo 28, así como de un segundo párrafo del artículo 29 y una fracción XIV pasando la actual a ser XV del artículo 136, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 27.** El Sistema Estatal DIF, a través de la Procuraduría de Protección, deberán otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial, o se encuentren expósitos o en estado de abandono.

....

I a IV...

...



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

...

...

...

...

...

...

...

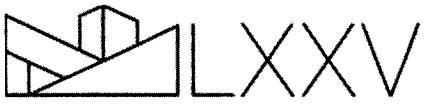
...

...

**La certificación a los Titulares de las Defensorías Municipales y equipos técnicos operativos, que labore para llevar a cabo los procedimientos de acogimiento familiar de acuerdo al Código Civil del Estado, tendrá una validez de cuatro años.**

**El Sistema DIF Estatal por conducto de la Procuraduría de Protección, podrá capacitar, evaluar y certificar al personal que labora en las Instituciones Asistenciales y Defensorías Municipales, al equipo técnico operativo para llevar a cabo los procedimientos de acogimiento familiar de acuerdo al Código Civil del Estado.**

**Artículo 28.** Las personas interesadas que deseen asumir el carácter de familia de acogida podrán presentar la solicitud correspondiente ante la Procuraduría de Protección o las Instituciones Asistenciales y los Sistemas DIF Municipales, **a través de las Defensorías Municipales** debidamente certificadas.



...

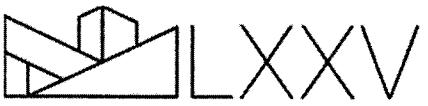
...:

I a VII ...

El Sistema DIF Estatal, podrá otorgar un apoyo económico a las familias que estén debidamente certificadas para ejercer el acogimiento familiar. Este apoyo económico sólo les será entregado en el momento en que se encuentren brindando acogimiento familiar a una niña, niño o adolescente y bajo las especificaciones que para el efecto se encuentren enunciadas en las reglas de operación que expedida el Sistema DIF Estatal. La finalidad de este apoyo es contribuir en una parte a la erogación que por concepto de alimentos de la niña, niño o adolescente tenga que realizar la familia de acogimiento, durante el tiempo que dure el mismo. Los alimentos comprenden la manutención en general que incluye entre otros, la comida, el vestido, la habitación y la salud. Respecto de los menores de edad, los alimentos comprenderán además, los gastos necesarios para la educación u oficio del alimentista. Este apoyo económico también podrá ser solicitado a través de los sistemas DIF Municipales e Instituciones Asistenciales debidamente certificados, de acuerdo a las reglas de operación que se emitirán para tal efecto, el cual deberá tener una actualización cada año de acuerdo al índice inflacionario que se tenga.

Artículo 29. ...

Para el efecto del párrafo anterior el Sistema Estatal DIF a través de la Procuraduría de Protección y el Sistema DIF Municipal a través de la Defensoría Municipal debidamente certificada, cuando así lo consideren



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

**podrán solicitar el auxilio de las Instituciones Asistenciales debidamente certificadas.**

...

Artículo 136.- Corresponde a los municipios, de conformidad con esta Ley, las atribuciones siguientes:

I a XII...

XIII. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales;

**XIV.- Deberá solicitar cada cuatro años al Sistema Estatal DIF la certificación del personal señalado en el artículo 168 de esta ley, encargado de llevar los procesos de acogimiento familiar; y**

XV. Las demás que establezcan los ordenamientos locales y aquéllas que deriven de los acuerdos que, de conformidad con la presente Ley, se asuman en el Sistema Estatal DIF.

**SEGUNDO:** Se REFORMA el párrafo primero y las fracciones I y III del artículo 417 bis 3; primer párrafo del artículo 417 bis 4, 417 bis 10, 417 bis 11, fracciones I del artículo 417 bis 12, el primer párrafo, el penúltimo párrafo del artículo 417 bis 13, todos del Código Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Art. 417 Bis 3.- La Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado y los Sistemas DIF Municipales debidamente certificados a través de las Defensorías Municipales,** podrán determinar

la incorporación de una niña, niño o adolescente a una familia de acogida, en los casos siguientes:

I. Cuando quienes ejerzan la patria potestad consientan expresamente mediante convenio celebrado con la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado** que deberá presentarse al Juez competente;

II. ...; o

III. Cuando conforme al dictamen del equipo multidisciplinario de la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, o de las Defensorías Municipales** la incorporación a una familia de acogida resulta benéfico para la niña, niño o adolescente, atendiendo al interés superior del niño y para evitar la institucionalización prolongada, dando aviso inmediato al Juez competente.

...

Art. 417 bis 4.- El Juez competente aprobará la incorporación de la niña, el niño o adolescente a una familia de acogida a solicitud de la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado o de la Defensoría Municipal** en vía de jurisdicción voluntaria o como medida cautelar a petición del Ministerio Público en juicio contencioso, sin perjuicio de lo que se resuelva en sentencia, previo el cumplimiento de los requisitos siguientes:

I a II ...

Art. 417 Bis 10.- En los casos en que se autorice la incorporación de la niña, niño o adolescente a una familia de acogida y durante todo el tiempo que ésta



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

dure, la Procuraduría Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, o la Defensoría Municipal que corresponda deberá dar seguimiento al acogimiento, realizando una visita mensual durante los primeros seis meses, el siguiente semestre se realizaran visitas bimestrales y posterior a ello, visitas trimestrales por lo que resta del acogimiento familiar, cuya duración es indefinida.

Art. 417 Bis 11.- Cuando la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, o la Defensoría Municipal determine que existe causa grave que ponga en peligro los intereses fundamentales de la niña, niño o adolescente, podrá suspender en forma provisional los efectos de la familia de acogida, determinando el ingreso de la niña, niño o adolescente a otra familia de acogida, o a la institución de asistencia pública o privada, atendiendo al interés superior de la niñez, debiendo dar aviso al Ministerio Público a fin de que ejercite la acción correspondiente así como al Juez que autorizó la incorporación a la familia de acogida.

Art. 417 Bis 12.- Serán causas de terminación de Familia de acogida:

I. Por reintegración familiar, cuando en opinión de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado o de la Defensoría Municipal, la familia de origen o extensa ha adquirido las habilidades parentales necesarias;

II a IV ...

V. ...

...



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Art. 417 Bis 13.- El Juez que autorizó la medida podrá decretar la revocación de la Familia de acogida, a solicitud de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado o de la Defensoría Municipal o por el Ministerio Público, cuando se den alguna de las siguientes causas:

- I. A petición de la familia de acogida, o
- II. ...

En cualquiera de los supuestos anteriores, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado o de la Defensoría Municipal podrá egresar de manera provisional al niño, niña o adolescente de la familia de acogida, encomendándolo preferentemente a otra familia de acogida y de no ser posible esto a una Institución Asistencial para su atención, debiendo dar de manera inmediata aviso al Juez que conoció de las diligencias, para iniciar el trámite de revocación de la familia de acogida.

...

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones contenidas en las Leyes, reglamentos y demás ordenamientos que se opongan a la presente Ley.

**TERCERO.-** Para el Ejercicio Fiscal 2021, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado deberá programar un fondo de recursos por un monto total de \$ 5, 000, 000 cinco millones de pesos, para cumplir lo establecido en el artículo 28 de este Decreto, dicho apoyo será entregado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León (DIF), siendo estos los siguientes:

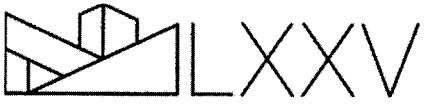
- \$ 3,500 tres mil quinientos pesos M.N y hasta un monto de \$ 4,200 cuatro mil Doscientos pesos M.N, dependiendo de las circunstancias de vulnerabilidad de cada caso, razón por lo cual deberá integrarse dentro un expediente un dictamen que justifique la entrega de dicho apoyo.

**CUARTO.** - El Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), deberá enviar al Poder Ejecutivo para su expedición las reglas de operación a que hace referencia el artículo 28 de esta ley, 60 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

**QUINTO.-** Todos los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor del presente decreto serán concluidos conforme a la normatividad con la que se promovieron.

**SEXTO.** - Los Municipios del Estado de Nuevo León, tendrán en un plazo de 120 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para modificar sus reglamentos municipales.

Monterrey, Nuevo León a noviembre de 2020



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI  
VILLARREAL

CLAUDIA MADERO VIZACAYA  
Directora de la Casa Paterna la Gran  
Familia

LUCIA TODD LOZANO  
Presidenta de TODAC, A.C.

ANA BERTHA GARZA GUERRA  
Defensora Municipal de Protección de  
Niñas, Niños y Adolescentes de  
Monterrey

JUAN MANUEL PORTO HERNÁNDEZ  
Sub Director de BACK 2 BACK,  
México, A.C.

DR. ALEJANDRO ALBERTO MORTON  
MARTÍNEZ  
Director de Protección de Infancia y  
Secretario Ejecutivo del Sistema Integral  
de protección de Niñas, Niños y  
Adolescentes del Municipio de Monterrey

ROSENDÓ EULALIO GARZA GONZÁLEZ  
Director de Atención y Protección a  
Personas con Discapacidad del  
Municipio de Monterrey

GUSTAVO JONATHAN CASTILLO  
SERRATO  
Sub Procurador de la Procuraduría de  
Protección de Niñas, Niños y  
Adolescentes

JUANA EDNA LUMBRERAS SÁNCHEZ  
MORALES  
Coordinadora del Programa de  
Acogimiento Familiar del DIF Nuevo León

LILIANA ALEJANDRA BARRERA LÓPEZ  
Secretaria Ejecutiva del Sistema Integral  
de Protección de Niñas, Niños y  
Adolescentes del Municipio de San Pedro  
Garza García

THELMA IDALIA FLORES CORTEZ  
Directora de Atención al Menor y la  
Familia de DIF NL y Secretaria Ejecutiva  
del Sipinna Estatal de Nuevo León

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DEL FONDO DE  
APOYO A FAMILIAS DE ACOGIMIENTO

